

**Si usted ha trabajado para Ray Stone Incorporated, puede que tenga derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.**

*La Corte Superior del Condado de Sacramento ha autorizado este aviso.  
Este documento no es una oferta de servicios de un abogado.*

**EL PRESENTE AVISO PUEDE AFECTAR A SUS DERECHOS. POR FAVOR LÉALO  
DETENIDAMENTE.**

Usted está recibiendo el presente Aviso porque la Corte ha aprobado preliminarmente un acuerdo propuesto en una demanda colectiva interpuesta en nombre de todos los empleados no exentos del Demandado Ray Stone Incorporated (“Demandado” o “Ray Stone”) que trabajaron para el Demandado en California durante el período comprendido entre el 26 de noviembre de 2015 y el 1º de noviembre de 2020. Se celebrará una audiencia para determinar si el acuerdo debería recibir la aprobación final de la Corte el 24 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m. en el Departamento 54 de la Corte Superior del Condado de Sacramento, ubicada en 813 6th Street, 2nd Floor, Sacramento, CA 95814.

**El presente Aviso explica el acuerdo propuesto y proporciona una estimación de cuánto dinero recibirá como pago del acuerdo si no se excluye del acuerdo. Si no quiere ser parte de la clase del acuerdo, debe enviar una Solicitud de Exclusión (descrita en la Sección 9 más abajo) no más tarde del 16 de enero de 2021; de otra manera, usted quedará obligado por los términos del acuerdo, incluyendo el descargo de determinados reclamos que pueda tener contra el Demandado y las Partes Liberadas, tal y como se establece en la Sección 8 del presente Aviso.**

**1. PROPÓSITO DE ESTE AVISO**

La Corte ha ordenado que este Aviso le sea enviado a usted porque ha sido identificado como un miembro de la clase sobre la base de los registros del Demandado. El propósito del presente Aviso es proporcionarle información acerca de la demanda y el acuerdo propuesto, e informarle de sus opciones.

**2. PERSONAS ELEGIBLES PARA RECIBIR UN PAGO DEL ACUERDO**

Las personas elegibles para recibir un pago del acuerdo son (1) todas las personas que trabajaron para el Demandado en California como empleados no exentos durante el Período de la Clase aplicable (26 de noviembre de 2015 hasta 1º de noviembre de 2020), incluyendo aquellas personas cuyo trabajo se originara o se realizara en un puesto temporal cubierto a través de una compañía de personal, y (2) todos los empleados no exentos que trabajaron para el Demandado en California como porteros o porteros-limpiadores y que trabajaron en turnos de noche o turnos variables para el Demandado en algún momento durante el período comprendido entre el 26 de noviembre de 2015 y el 6 de octubre de 2018, incluyendo aquellas personas cuyo trabajo se originara y se realizara en un puesto temporal cubierto a través de una compañía de personal.

**3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**

Un ex empleado de Ray Stone Incorporated ha interpuesto una demanda colectiva contra ella en la Corte Superior de Sacramento. El caso se titula *Otis v Ray Stone Incorporated*, No. de caso 34-2019-00269952 (la “Demanda”). La Demanda alega que al Demandante y a otros empleados no exentos del Demandado no se les proporcionaron períodos de comida y descanso conformes con la normativa vigente, no se les pagaron todas las horas extra a las tarifas salariales apropiadas por horas extra, no se les proporcionaron estados salariales conformes con la normativa vigente, y no se les pagó remuneración por turnos divididos. Sobre la base de estos hechos y otros, la Segunda Demanda Enmendada del Demandante alega causas de acción por: (1) no proporcionar períodos de comida y descanso; (2) no pagar horas extra; (3) no pagar salarios por turnos divididos; (4) no proporcionar estados salariales precisos; (5) violación de la Ley relativa a Prácticas Desleales (*Unfair Practices Act*); (6) recobro de sanciones civiles en virtud de la Ley General de Abogados Privados (*Private Attorneys’ General Act* - “PAGA”) de California, Código de Trabajo, Secciones 2698-2699.5; y (7) recobro de sanciones derivadas.

El Demandado niega todas las alegaciones del Demandante y niega cualquier tipo de conducta indebida. Entre otras cosas, el Demandado sostiene que se ha remunerado debidamente a todos los empleados, y que el Demandado ha cumplido con todas las leyes laborales de California.

**PARA MÁS INFORMACIÓN, LLAME AL 1-800-523-5773**

La Corte no se ha pronunciado con respecto a los fundamentos de los reclamos alegados o las defensas que ha hecho valer el Demandado. La Corte ha aprobado preliminarmente el acuerdo propuesto. La Corte decidirá si concede la aprobación final del acuerdo en una audiencia programada para el 24 de febrero de 2001 a las 9:00 a.m. (la “Audiencia de Aprobación Final”).

#### 4. ¿QUIÉNES SON LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LAS PARTES?

Los abogados que representan al Demandante y la Clase (“Abogados de la Clase”) son:

Aaron C. Gundzik Rebecca Gundzik Gundzik Gundzik Heeger LLP 14011 Ventura Blvd., Suite 206E Sherman Oaks, CA 91423 Teléfono: (818) 290-7461 Fax: (818) 918-2316	Galen Shimoda Shimoda Law Corp. 9401 E. Stockton Blvd., Suite 200 Elk Grove, CA 95624 Teléfono: (916) 525-0716 Fax: (916) 760-3733
---	---

Los abogados que representan al Demandado son:

Barbara A. Cotter Cook Brown LLP 2407 J Street, 2nd Floor Sacramento, Calif. 95816 (916) 442-3100	
---	--

#### 5. TÉRMINOS DEL ACUERDO PROPUESTO

Lo siguiente es un resumen del acuerdo. Los términos completos y específicos del Acuerdo propuesto se indican en la Estipulación de Acuerdo de Demanda Colectiva (“Acuerdo de Liquidación”), cuya copia ha sido registrada ante la Corte. Usted puede obtener una copia del Acuerdo de Liquidación a través de los Abogados de la Clase (consulte la información de contacto indicada en la Sección 4 más arriba) o repasarla en el siguiente sitio web: [www.phoenixclassaction.com/otis-v-ray-stone](http://www.phoenixclassaction.com/otis-v-ray-stone).

El Demandado ha acordado pagar \$500,000 para resolver cualesquiera obligaciones con respecto a los reclamos alegados en la demanda. Esta suma se denomina Suma Bruta del Acuerdo. Tal y como se detalla más abajo, la Suma Bruta del Acuerdo será utilizada para cubrir todos los pagos a la clase del acuerdo, gastos de administración del acuerdo, honorarios y gastos de abogados, asignaciones adicionales y por descargo de reclamos para el Demandante, y fondos debidos al estado de California en concepto de sanciones. Todos estos pagos serán deducidos de la Suma Bruta del Acuerdo. La suma restante (denominada la “Suma Neta del Acuerdo”) será distribuida entre los Miembros de la Clase que no envíen a tiempo Solicitudes de Exclusión, tal y como se indica más abajo.

(a) Honorarios y Gastos de Abogados: Los Abogados de la Clase han trabajado en esta causa sin remuneración y han adelantado fondos para pagar los gastos necesarios para la tramitación de la Demanda. En consecuencia, bajo el acuerdo, los Abogados de la Clase pueden solicitar una suma no superior a \$175,000 para compensarles por su trabajo en el caso, más costos y gastos razonables y efectivos en que hayan ocurrido con ocasión del litigio. Sujeto a la aprobación de la corte, los honorarios y gastos de abogados se deducirán de la Suma Bruta del Acuerdo.

(b) Asignaciones Adicionales y Pagos por Descargo: El Demandante está solicitando una asignación adicional y pago por descargo de \$15,000, además de la suma que recibirá en calidad de miembro de la Sub-clase, para compensarle por la carga y gastos continuados derivados de la tramitación de la demanda, y por el Descargo de Reclamos más amplio que se requiere que proporcione al Demandado. Sujeto a la aprobación de la corte, las asignaciones adicionales y pagos por descargo se deducirán de la Suma Bruta del Acuerdo.

(c) Gastos de Administración del Acuerdo: El Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, ha informado a las partes de que los gastos de administración del acuerdo no superarán los \$8,000. Sujeto a la aprobación de la corte, los gastos de administración del acuerdo serán deducidos de la Suma Bruta del Acuerdo.

(d) Pago al Estado de California: Se asignará un total de \$20,000 de la Suma Bruta del Acuerdo para resolver alegaciones en el sentido de que el Demandado debe sanciones al estado por violaciones alegadas del Código de Trabajo de California. De esta suma, \$15,000 (75%) serán pagados a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA” por sus siglas en inglés). Sujeto a la aprobación de la corte, el pago de \$15,000 a la LWDA se deducirá de la Suma Bruta del Acuerdo. El otro 25%, equivalente a \$5,000, será distribuido entre los Miembros de la Clase como parte de la Suma Neta del Acuerdo abajo detallada.

**PARA MÁS INFORMACIÓN, LLAME AL 1-800-523-5773**

(e) Pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo: El resto de la Suma Bruta del Acuerdo (denominada la Suma Neta del Acuerdo) será distribuido entre los Miembros de la Clase que no se excluyan del acuerdo (denominados Miembros de la Clase del Acuerdo). El veinticinco por ciento (25%) de la Suma Neta del Acuerdo será asignado a aquellos Miembros de la Clase que trabajaron para el Demandado en California como porteros o porteros-limpiadores y trabajaron en turnos nocturnos o variables para el Demandado en algún momento durante el período comprendido entre el 26 de noviembre de 2015 y el 6 de octubre de 2018 (la “Sub-clase”). El setenta y cinco por ciento (75%) de la Suma Neta del Acuerdo será asignado a todos los Miembros de la Clase, incluyendo aquellos Miembros de la Clase que sean asimismo Miembros de la Sub-clase. La cuantía de la parte de la Suma Neta del Acuerdo de cada Miembro de la Sub-clase del Acuerdo se calculará dividiendo el número total de semanas laborales calificadas trabajadas por el Miembro de la Sub-clase durante el Período de la Clase por el número total de semanas laborales calificadas trabajadas por todos los Miembros de la Sub-clase del Acuerdo durante el Período de la Clase, y multiplicando dicha fracción por el veinticinco por ciento (25%) de la Suma Neta del Acuerdo. La cuantía de la parte de la Suma Neta del Acuerdo de cada Miembro de la Clase del Acuerdo se calculará dividiendo el número total de semanas laborales calificadas trabajadas por el Miembro de la Clase durante el Período de la Clase por el número total de semanas laborales calificadas trabajadas por todos los Miembros de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase, y multiplicando dicha fracción por el setenta y cinco por ciento (75%) de la Suma Neta del Acuerdo. Si usted trabajó como un miembro de la Sub-clase, las semanas laborales que trabajó como Miembro de la Sub-clase no se incluirán en las semanas laborales contadas como semanas laborales que trabajó como Miembro de la Clase. Una semana laboral calificada es una semana completa o parcial en que un Miembro de la Clase trabajó para el Demandado durante el Período de la Clase, e incluye aquellas semanas en que los Miembros de la Clase realizaron trabajos que se originaron o fueron realizados en un puesto temporal cubierto por una empresa de personal.

## **6. LO QUE USTED RECIBIRÁ EN VIRTUD DEL ACUERDO**

Según los registros del Demandado, usted trabajó un total de \_\_ semanas laborales calificadas durante el Período de la Clase como Miembro de la Clase, pero no como Miembro de la Sub-clase. Según los registros del Demandado, usted trabajó un total de \_\_ semanas laborales calificadas durante el Período de la Clase como Miembro de la Sub-clase. En virtud del acuerdo, usted recibirá aproximadamente \$\_\_\_\_\_. Esta suma puede aumentar o disminuir dependiendo de varios factores, incluyendo el número de Miembros de la Clase que envíen Solicitudes de Exclusión, las sumas aprobadas por la Corte en concepto de honorarios y gastos de abogados, gastos de administración del acuerdo, asignaciones adicionales y pagos por descargo para el Demandante, pago a la LWDA, y disputas por parte de otros Miembros de la Clase y Miembros de la Sub-clase en relación con sus semanas laborales calificadas.

**Para recibir su pago del acuerdo usted no necesita hacer nada. Recibirá un pago del acuerdo a menos que se excluya del acuerdo.**

## **7. PLAN DE PAGO**

El Administrador del Acuerdo enviará cheques del acuerdo a los Miembros de la Clase una vez que el acuerdo sea aprobado finalmente por la corte. Usted tendrá 180 días después de que el Administrador del Acuerdo le envíe por correo su cheque del acuerdo para cobrarlo; si no lo hace, quedará anulado y la suma de su pago del acuerdo será enviada al Interventor del Estado de California como propiedad no reclamada en su nombre y usted deberá contactar con dicha agencia para obtener sus fondos. A efectos fiscales, un tercio de su pago del acuerdo será atribuido a salarios y será reportado en un formulario W-2; un tercio será atribuido a intereses; y un tercio será atribuido a sanciones. La suma de intereses y sanciones será reportada en un Formulario 1099 del IRS. Nada de lo indicado en el presente Aviso será interpretado como que proporciona asesoramiento fiscal. Usted debería consultar a sus asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales del pago que reciba.

## **8. DESCARGO DE RECLAMOS**

A menos que envíe una Solicitud de Exclusión válida (descrita más abajo en la Sección 9), descargará a Ray Stone, Renoir Staffing, LLC, Renoir Staffing Services, Inc., y Renoir Staffing, Inc. y a cada uno de sus respectivos ejecutivos, consejeros, miembros, gerentes, empleados, agentes, representantes, abogados, aseguradoras, socios, inversionistas, accionistas, administradores, compañías matrices, subsidiarias, afiliadas, divisiones, predecesores, sucesores, cesionarios, sociedades conjuntas, filiales y abogados, pasados, presentes y/o futuros, por todos los reclamos surgidos durante el Período de la Clase bajo la legislación estatal, federal y local que se deriven de las alegaciones contenidas en las demandas administrativas y civiles de esta causa, y que hayan surgido razonablemente, o pudieran haber surgido, de los hechos alegados en el caso con respecto a todos los Miembros de la Clase, incluyendo reclamos en virtud de Código de Trabajo de California, Secciones 200, 201, 202, 203, 226, 226.3, 226.7, 510, 1174, 1194, 1197.1, 2698, 2699, 2699.3, 2699.5, 2751, reclamos en virtud de las Órdenes Salariales de California, reclamos surgidos en virtud del Código de Negocios y Profesiones, Sección 17200, y todos los reclamos colectivos y reclamos representativos y reclamos de empleados afectados, incluyendo, sin limitación,

**PARA MÁS INFORMACIÓN, LLAME AL 1-800-523-5773**

cualesquiera reclamos por períodos de comida o descanso, o primas por períodos de comida o descanso, reclamos por salarios no pagados, reclamos por salarios mínimos y/o horas extra, reclamos relacionados con el pago de salarios en el momento del cese, finalización o cesantía, reclamos que se deriven o estén relacionados con el hecho de no proporcionar comprobantes salariales detallados y precisos, reclamos relacionados con competencia desleal, prácticas comerciales desleales, y/o prácticas comerciales fraudulentas; reclamos por sanciones en virtud de PAGA, sanciones por tiempo de espera, sanciones civiles, y/o sanciones de cualquier tipo; reclamos por intereses, honorarios, costos; reclamos por falta de pago de beneficios, bonificaciones, pagos por incentivos de cualquier tipo, y beneficios por tiempo de baja remunerado perdido y/o licencias por enfermedad. El término “afiliadas” incluye cualesquiera entidades, instalaciones y/o bienes inmuebles a los que los Miembros de la Clase hayan sido asignados a trabajar para el Demandado, incluyendo complejos de residencias para ancianos y multifamiliares administradas y/o en propiedad total o parcial de Ray Stone, Inc. Incluye asimismo todas las agencias de empleo temporal o agencias de personal que hayan contratado sus servicios con el Demandado para colocar Miembros de la Clase, procesar sus nóminas/planillas y/o que hayan empleado conjuntamente a los Miembros de la Clase durante el Período de la Clase. El descargo únicamente afecta a los reclamos surgidos en algún momento durante el período comprendido entre el 26 de noviembre de 2015 y el **1º de noviembre de 2020**.

## **9. SUS OPCIONES**

En calidad de miembro de la clase, usted tiene cuatro opciones. Cada opción afectará a sus derechos, que usted debería entender antes de tomar su decisión. Sus derechos en relación con cada opción, y el procedimiento que debe seguir para seleccionar cada opción, se explican a continuación:

### **(a) Puede no hacer nada.**

Si no hace nada, seguirá siendo un miembro de la clase del acuerdo y recibirá un pago del acuerdo. Usted quedará obligado asimismo por el Descargo de Reclamos estipulado en la Sección 8 más arriba. El pago seguirá siendo válido y negociable durante ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión. Esta fecha límite para cobrar el cheque de pago no será prorrogada a menos que medie una orden judicial.

### **(b) Puede cuestionar su Pago del Acuerdo tal y como se indica en el presente Aviso.**

Puede cuestionar el número de semanas laborales calificadas atribuidas a usted en la Sección 6 más arriba. Para hacerlo, debe proporcionar al Administrador del Acuerdo una explicación escrita de su postura. La declaración debe incluir asimismo su nombre completo, dirección actual y número de teléfono, y debe identificar este caso (*Otis v Ray Stone Incorporated*, No. de caso 34-2019-00269952. Debe proporcionar documentación escrita que acredite el número de semanas laborales que considere que trabajó; de otra manera, se presumirá que el número arriba indicado es correcto. Su declaración escrita debe estar matasellada no más tarde del 16 de enero de 2021. El Administrador del Acuerdo considerará la documentación que envíe y se comunicará con usted y con las partes según resulte necesario en relación con la disputa para determinar si se justifica la realización de un ajuste antes de alcanzar una determinación final en relación con su pago del acuerdo. El Administrador del Acuerdo le enviará por correo su determinación final.

### **(c) Puede excluirse de la Clase del Acuerdo.**

Si no quiere seguir siendo un miembro de la clase del acuerdo, puede solicitar la exclusión (es decir, optar por ser excluido) enviando al Administrador del Acuerdo una Solicitud de Exclusión escrita a la dirección especificada en la Sección 11 más abajo. La fecha límite para matasellar las Solicitudes de Exclusión es el 16 de enero de 2021. Las Solicitudes de Exclusión son una declaración escrita que solicita de forma clara la exclusión de la clase del acuerdo. La Solicitud de Exclusión debe incluir el nombre y el número del caso (*Otis v Ray Stone Incorporated*, No. de caso 34-2019-00269952), su nombre, dirección y número de teléfono actuales, y los cuatro últimos dígitos de su número del seguro social (para fines de verificación). Usted debe firmar asimismo la Solicitud de Exclusión. Debería guardar una copia de su Solicitud de Exclusión. Asimismo, para demostrar la debida recepción por parte del Administrador del Acuerdo, puede resultar aconsejable enviar su Solicitud de Exclusión por correo certificado. Las Solicitudes de Exclusión que no incluyan toda la información requerida, o que no estén mataselladas no más tarde del 16 de enero de 2021, no serán válidas.

Si envía una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo, no estará obligado por el acuerdo ni el Descargo de Reclamos indicado en la Sección 8 más arriba; sin embargo, usted no recibirá ningún dinero en virtud del acuerdo. Tampoco podrá oponerse al presente acuerdo. Al optar por ser excluido de la clase del acuerdo, usted mantendrá cualesquiera derechos o reclamos que pueda tener contra el Demandado.

Si no envía una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo de la clase del acuerdo antes de la fecha límite arriba especificada, estará obligado por todos los términos y condiciones del acuerdo, incluyendo el Descargo de Reclamos, si es aprobado por la Corte, y por la Sentencia, y recibirá un pago del acuerdo

**PARA MÁS INFORMACIÓN, LLAME AL 1-800-523-5773**

**(d) Puede oponerse al Acuerdo.**

Si no envía una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo del acuerdo, puede oponerse al acuerdo enviando sus objeciones escritas al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada en la Sección 11 más abajo. La fecha límite para matasellar sus objeciones es el 16 de enero de 2021. Únicamente los Miembros de la Clase que no soliciten la exclusión pueden oponerse al acuerdo.

Su objeción debe indicar la base de su objeción, e incluir cualesquiera documentos e informes que respalden su posición. Su objeción debe estar firmada y debe contener su dirección y número de teléfono actuales (o el número de teléfono de su abogado) y hacer referencia a este caso (*Otis v Ray Stone Incorporated*, No. de caso 34-2019-00269952).

Si se opone al acuerdo y la Corte aprueba el acuerdo a pesar de sus objeciones, usted estará obligado por los términos del acuerdo y se considerará que ha descargado todos los Reclamos Descargados estipulados en la Sección 8 más arriba, y no se le permitirá presentar una Solicitud de Exclusión.

**10. AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL RESPECTO AL ACUERDO PROPUESTO**

La Audiencia de Aprobación Final respecto a la imparcialidad y adecuación del acuerdo propuesto, el plan de distribución, las asignaciones adicionales y pago por descargo para el Demandante, y la solicitud de honorarios y gastos de los Abogados de la Clase, y otras cuestiones, se celebrará el 24 de febrero de 2001 a las 9:00 a.m. en el Departamento 54 de la Corte Superior del Condado de Sacramento, 813 6th Street, 2nd Floor, Sacramento, CA 95814. La Audiencia de Aprobación Final puede aplazarse a otra fecha sin previo aviso. Si usted tiene previsto asistir a la Audiencia de Aprobación Final, se recomienda que contacte al Administrador del Acuerdo para confirmar la fecha y hora.

**11. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS**

El Demandado no tomará represalias ni ningún tipo de medida adversa contra ningún Miembro de la Clase por participar en el acuerdo.

**12. INFORMACIÓN ADICIONAL E INFORMACIÓN SOBRE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL EN LA CORTE.**

El presente Aviso tan sólo resume la demanda y el acuerdo. Para más información, puede inspeccionar el expediente judicial en la Corte Superior del Condado de Sacramento, 720 9th St, Sacramento, CA 95814, **sujeto a los procedimientos de distanciamiento social instaurados en la Corte**. Puede repasar asimismo el Acuerdo de Liquidación y otros documentos *on-line* en [www.phoenixclassaction.com/otis-v-ray-stone](http://www.phoenixclassaction.com/otis-v-ray-stone) o puede contactar con el Administrador del Acuerdo como sigue:

Phoenix Settlement Administrators  
Teléfono: (800) 523-5773  
Fax: (949) 209-2503  
Email: [notice@phoenixclassaction.com](mailto:notice@phoenixclassaction.com)  
Sitio web: [www.phoenixclassaction.com/otis-v-ray-stone](http://www.phoenixclassaction.com/otis-v-ray-stone)

También puede contactar con los Abogados de la Clase en la dirección y número de teléfono proporcionados en la Sección 4 más arriba. Si cambia de domicilio, o si su dirección es diferente de la indicada en el sobre en el que se adjunta este Aviso, por favor notifíquesele con prontitud al Administrador del Acuerdo.

**POR FAVOR NO LLAME NI ESCRIBA A LA CORTE EN RELACIÓN CON ESTE AVISO**

**PARA MÁS INFORMACIÓN, LLAME AL 1-800-523-5773**